

TERCERA SECCION
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2016, de tres de febrero de dos mil dieciséis, relativo al proceso de calificación de la elección extraordinaria de gobernador del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.- Subsecretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2016, DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA.

CONSIDERANDO:

I. Conforme con los artículos 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

II. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 del Reglamento Interno, tiene facultad para emitir los acuerdos generales que estime necesarios.

III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 87, apartado 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral conocer y resolver los juicios de revisión constitucional electoral relacionados con la elección de Gobernador de las entidades federativas.

IV. En sesión pública de veintidós de octubre de dos mil quince, la Sala Superior resolvió el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-678/2015** y su acumulado **SUP-JDC-1272/2015**, atinentes a la elección de Gobernador del Estado de Colima, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1272/2015**, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave **SUP-JRC-678/2015**.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada, así como el dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el siete de junio de dos mil quince.

CUARTO.- Dése vista a la Legislatura del Estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el proceso electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, **dése vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.

SEXTO.- Proceda la Legislatura del Estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Colima.

SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el Estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.”

V. En cumplimiento a dicha ejecutoria, en sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, a través de su órgano superior de dirección, aprobó el acuerdo **INE/CG902/2015**, por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 Y ACUMULADO, que mandata lo siguiente:

Primero.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JRC-678/2015 y su acumulado SUP-JDC-1272/2015, se asume y se determina el inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que con apoyo con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebre los instrumentos necesarios para ejercer las atribuciones derivadas del presente Acuerdo, con el Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos y con los alcances señalados en el considerando octavo.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar las gestiones pertinentes, para que en términos de la sentencia que se acata, se autoricen las adecuaciones presupuestales pertinentes, así como para solicitar los recursos financieros a las autoridades estatales y, en su caso, federales correspondientes, a fin de que de manera expedita se otorguen para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto.

Tercero.- La legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria objeto del presente Acuerdo, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del Estado de Colima, así como los Acuerdos específicos emitidos por este Consejo General. Se faculta a la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales que resuelvan cualquier cuestión de interpretación respecto de la forma en que se habrá de aplicar la legislación general o estatal respecto de un tema en específico, en el entendido de que si dicha interpretación implica la emisión de un criterio normativo y no meramente instrumental u operativo, propondrá el Proyecto de Acuerdo al Consejo General para que éste resuelva.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar los trabajos de coordinación para la elaboración del Plan y Calendario Integral para la organización de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, así como para que se comiencen a ejercer las atribuciones que este Instituto tiene conferidas y asume mediante este Acuerdo.

Quinto.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Colima, para efecto de que preste la colaboración requerida al Instituto a fin de llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario.

Sexto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Congreso del Estado, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Octavo.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.”

VI. Por Decreto número 09, de cuatro de noviembre de dos mil quince, el Congreso del Estado de Colima expidió la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir al Gobernador de dicha entidad federativa, determinándose, lo siguiente:

“DECRETO No. 09

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción XXIII y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 27 del Código Electoral del Estado, se expide **CONVOCATORIA** a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del Estado de Colima.

SEGUNDO. Las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en toda la Entidad el día 17 de enero del año 2016. El ciudadano que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante el H. Congreso del Estado, en sesión solemne convocada para celebrarse en el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

TERCERO. Se autoriza al Instituto Nacional Electoral y a la Autoridad Jurisdiccional Electoral, para que ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral extraordinario, así como al proceso de calificación, previstos en las leyes de la materia, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. Las resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y por lo menos en un periódico de circulación estatal."

VII. En sesión extraordinaria de once de noviembre siguiente el Instituto Nacional Electoral, vía su Consejo General, emitió el acuerdo **INE/CG954/2015** y aprobó el *Plan y Calendario Integral para la Elección Extraordinaria de Gobernador de Colima*. En la propia fecha dio inicio el referido proceso electoral.

VIII. En sesión extraordinaria celebrada el pasado dieciséis de diciembre, el Consejo General mencionado aprobó el acuerdo **INE/CG1071/2015**, mediante el que se emitieron los *Lineamientos para la realización de los cómputos distritales del proceso electoral extraordinario local de Gobernador del Estado de Colima*.

IX. Por otra parte, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciséis, el mencionado Consejo General emitió el acuerdo **INE/CG06/2016**, mediante el cual se diseñó la constancia de mayoría de la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima y se determinó que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral de la citada entidad sería la autoridad encargada de entregar la constancia a la candidata o candidato que obtuviera la mayoría relativa en dicha elección y de remitir el expediente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X. El pasado veinticuatro de enero, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Colima llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de Gobernador de la citada entidad, y entregó la constancia de mayoría al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios.

XI. El Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos centrales y desconcentrados en el Estado de Colima, en acatamiento a lo establecido por la Sala Superior en la sentencia recaída al **SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015 acumulados**, y en ejercicio de la facultad de asunción prevista en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizó las actividades inherentes a la organización de los comicios extraordinarios para elegir al Gobernador de Colima, en sustitución del organismo público electoral local de dicha entidad.

Al haber asumido el Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electoral extraordinario materia de este acuerdo, en ejercicio de la facultad referida, se actualiza el supuesto específico de competencia que se prevé en el artículo 116, base IV, inciso c), numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las impugnaciones contra los actos que realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, conforme a la base V del artículo 41 de dicha Constitución –en ejercicio de la facultad de asunción–, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo que determine la ley¹.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados, la Sala Superior es competente para conocer las impugnaciones que, en su caso, se presenten por el resultado de la elección extraordinaria materia del presente acuerdo, así como también para pronunciarse sobre el cómputo final, la calificación, declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, así como para efectuar la entrega de la constancia al candidato que obtuvo el triunfo.

XII. Cabe destacar que el procedimiento ordinario para el cómputo y calificación de la elección de Gobernador se define en los siguientes artículos del Código Electoral de Colima:

Artículo 249.- El cómputo municipal de la votación para la elección de GOBERNADOR, se realizará por los CONSEJOS MUNICIPALES observando, en lo conducente, el procedimiento señalado en el artículo 255 de este ordenamiento.

Artículo 250.- Hecho el cómputo municipal, se levantará acta circunstanciada de la sesión correspondiente anotando el resultado del mismo y señalando los incidentes suscitados, así como la mención de las casillas en que se presentaron escritos de protesta. Dicha acta será remitida en copia certificada al CONSEJO GENERAL antes del domingo siguiente al día de la elección.

¹ Similar criterio fue utilizado al resolver el SUP-REP-565/2015, página 5, considerando de competencia.

Artículo 251.- El CONSEJO GENERAL sesionará a más tardar el segundo lunes siguiente al día de la elección para hacer el cómputo estatal de la elección de GOBERNADOR, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Revisará las actas de cómputo municipal y tomará nota de los resultados que en ellas consten;
- II. Hará el cómputo de la votación total emitida en el ESTADO, asentándose los resultados obtenidos en el acta de cómputo estatal correspondiente;
- III. Levantará acta circunstanciada de la sesión en la que haga constar los resultados del cómputo, los incidentes presentados, así como los escritos de protesta que se hubiesen presentado; y
- IV. Extenderá la constancia respectiva al candidato que haya obtenido la mayoría relativa en la elección.

Artículo 252.- Durante los tres días siguientes a la sesión que señala el artículo anterior, el CONSEJO GENERAL remitirá al TRIBUNAL copia certificada del acta de cómputo estatal y la constancia de mayoría a que se refiere el numeral que antecede, los escritos de protesta que se hubiesen presentado ante él durante la sesión respectiva, así como un informe sobre el desarrollo y particularidades del proceso, para efectos del cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo.

Artículo 253.- Corresponde al TRIBUNAL, de acuerdo con lo estipulado en el inciso a) de la fracción V del artículo 86 BIS de la CONSTITUCIÓN, el cómputo final de la elección de GOBERNADOR, la calificación, la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos en el ESTADO. Dichas funciones deberá realizarlas dentro de los tres días siguientes al en que concluyó el plazo para interponer recursos.

De presentarse impugnaciones, el TRIBUNAL las resolverá conforme a lo establecido en la LEY DEL SISTEMA.

Hecho lo anterior procederá a realizar el cómputo final, la calificación y la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, así como a efectuar la entrega de la constancia al candidato vencedor con tal carácter, dentro de los tres días siguientes.

Si no se presentaren recursos, el TRIBUNAL realizará las funciones previstas en el párrafo anterior, dentro de los tres días siguientes al en que reciba la documentación a que se refiere el artículo 252 de este CÓDIGO; verificadas las funciones de referencia, dentro de las 24 horas siguientes, enviará al CONGRESO las constancias con que se acredite la ejecución de dichas funciones para los efectos previstos en el artículo siguiente.

En caso de que se presente la hipótesis prevista por la fracción IV del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, el CONGRESO suspenderá los actos a que se refiere el artículo siguiente, hasta en tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones transcritas, el Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos referidos con antelación, de los cuales se impone destacar el acuerdo **INE/CG1071/2015** relativo a los *Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del proceso electoral extraordinario de Gobernador de Colima*, cuyos puntos 6.2. y 7 señalan:

6.2 Remisión de expedientes

Una vez integrados los expedientes, el Presidente del consejo tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de remitirlos a la instancia legal conducente, las cuales se detallan a continuación:

A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se hubiere interpuesto algún medio de impugnación:

- Copia certificada del expediente del cómputo distrital.
- Original del informe sobre la interposición de medios de impugnación.

En el caso, de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrara algún expediente para la instancia antes señalada.

Al Consejo Local, previo al domingo siguiente al de la Jornada Electoral, se le hará llegar copia certificada del expediente del cómputo distrital para realizar el cómputo final de la elección de Gobernador.

Al Secretario Ejecutivo del Instituto se le remitirá copia certificada del expediente.

Asimismo, los consejos distritales se quedarán con el original del expediente de Cómputo de la elección de Gobernador.

7. CÓMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR

A las 8:00 horas del domingo 24 de enero de 2016, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima celebrará sesión especial para realizar el cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de los resultados que en ellas consten.
2. Hará el cómputo de la votación total emitida en el estado, mediante la suma de los resultados registrados en las actas de cómputo distrital, asentándose los resultados obtenidos en el acta de cómputo estatal correspondiente.
3. Levantará acta circunstanciada de la sesión en la que haga constar los resultados del cómputo, los incidentes y los escritos de protesta que se hubiesen presentado.
4. El Presidente del Consejo Local fijará los resultados del cómputo estatal en el exterior de la sede del Consejo Local.
5. El Presidente del Consejo Local tomará las medidas necesarias para integrar el expediente del cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador, con la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de cómputo estatal.
 - b) Copia certificada de las actas de cómputo distrital.
 - c) Acta circunstanciada de la sesión de cómputo estatal.
 - d) Informe sobre el desarrollo del proceso electoral a nivel estatal.
 - e) Informe sobre la interposición de medios de impugnación
6. El expediente referido en el numeral anterior, se remitirá a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a más tardar el 29 de enero de 2016.
7. Copia certificada de este expediente se remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

De lo trasunto, se tiene que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral con sede en Colima, es el órgano encargado de la realización del cómputo estatal para la elección que nos ocupa, de ahí que será el propio Consejo Local quien deba remitir a la Sala Superior el expediente relativo a dicho cómputo, con la finalidad de que ésta autoridad jurisdiccional proceda a la realización de los actos necesarios para el cómputo final, la calificación y, en su caso, declaración de validez de la elección extraordinaria y de Gobernador Electo, así como la entrega de la constancia respectiva.

XIII. El Consejo Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de Colima remitió a este órgano jurisdiccional el expediente relacionado con la elección extraordinaria de Gobernador de esa entidad federativa que tuvo verificativo el pasado diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

XIV. En sesión privada de tres de febrero del año en curso, el Pleno de la Sala Superior, por mayoría de votos, acordó llevar a cabo el cómputo final, la calificación y, en su caso, declaración de validez de la elección y de Gobernador electo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Estado de Colima, la entrega de la constancia respectiva, así como ordenar la notificación al Congreso y/o Comisión Permanente de la entidad, según corresponda, para efectos de la expedición del Bando Solemne.

Para tal efecto, se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior la elaboración del acuerdo general que estableciera los lineamientos que deberán observarse para la realización de tal actividad.

Asimismo, se instruyó a la referida Secretaría General presentar el proyecto de resolución respectivo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sesión pública a celebrarse el diez de febrero de dos mil dieciséis.

XV. En este sentido, es necesario que la Sala Superior emita los lineamientos observables para llevar a cabo la calificación de la elección extraordinaria de Gobernador de Colima:

LINEAMIENTOS

1. Para el registro del expediente en cita, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior dar de alta en el *Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA)* el siguiente asunto:

SIGLAS	SIGNIFICADO
ECE	Expediente de calificación de elección

2. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con base en la documentación remitida por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima, presente el proyecto de resolución relativo al cómputo final, la calificación de la elección extraordinaria de Gobernador de la citada entidad y, en su caso, la declaración de validez y de candidato electo, así como la entrega de la constancia respectiva.

3. El proyecto presentado deberá ser sometido al análisis y en su caso, aprobación del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resolverá lo conducente en sesión pública a celebrarse el próximo diez de febrero de dos mil dieciséis.

4. La Secretaría General de Acuerdos realizará todos los actos necesarios para la celebración de la sesión pública en que se someterán a la aprobación del Pleno de la Sala Superior el proyecto de resolución correspondiente y, en su caso, para la entrega de la constancia respectiva.

5. Realizados los actos referidos en el numeral que antecede, deberá notificarse la determinación que al efecto se adopte al Congreso del Estado de Colima o a su Comisión Permanente, según corresponda, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción XXII y 36, fracción II de la Constitución Política de dicha entidad, se expida el Bando Solemne para dar a conocer a todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que, en su caso, efectúe esta autoridad jurisdiccional federal.

XVI. Para dar cumplimiento a todo lo anterior, debe tenerse en cuenta lo señalado en el considerando TERCERO, *in fine*, de la convocatoria para elecciones extraordinarias para elegir Gobernador de Colima, en la parte que señala que la toma de protesta del Gobernador Constitucionalmente Electo acontecerá el primer minuto del día siguiente al que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.

XVII. Conforme a lo dispuesto en el artículo 191, fracciones XIII, XVIII y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Presidencia del Tribunal vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas; turnar a los magistrados electorales de la Sala Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución, así como para dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el correcto funcionamiento y el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal Electoral. En atención a lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sala Superior realizará el cómputo final, la calificación y, en su caso, declaración de validez de la elección y de Gobernador electo correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Estado de Colima, así como la entrega de la constancia respectiva y notificará la determinación que se adopte al Congreso del Estado de Colima o a su Comisión Permanente, según corresponda, para efectos de la expedición del Bando Solemne.

SEGUNDO.- Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional presentar el proyecto de resolución correspondiente al Pleno de la Sala Superior, quien lo discutirá y, en su caso, aprobará en sesión pública a celebrarse el próximo diez de febrero de dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado de Colima, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano judicial.

TERCERO.- Por la vía más expedita, notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Consejo Local del citado Instituto en el Estado de Colima quien además, en auxilio de esta Sala Superior, notificará el presente documento a los partidos políticos con registro y/o acreditados en la citada entidad y a los candidatos que contendieron en la elección extraordinaria de Gobernador; al Tribunal Electoral, al Instituto Electoral y al Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado de Colima, así como al Congreso de dicha entidad federativa.

Así, por mayoría de votos, lo acordaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López y con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera. La Subsecretaria General de Acuerdos autorizó y dio fe.

El Magistrado Presidente, **Constancio Carrasco Daza.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **María del Carmen Alanís Figueroa, Manuel González Oropeza, Flavio Galván Rivera, Salvador Olimpo Nava Gomar.**- Rúbricas.- La Subsecretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro.**- Rúbrica.